

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10-pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Al estudiar la ley de 16 del último Diciembre, que reforma las de 20 de Agosto de 1870 municipal y provincial, habrá observado V. S. las importantes variantes que introduce en los servicios administrativos de índole general, y especialmente en el de Beneficencia.

El art. 1.º de aquella ley, en su disposición décimacuarta, previene que las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia sean y se entiendan siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislación vigente sobre Beneficencia general y particular.

El art. 2.º de la misma ley, en su sétima disposición, ordena que las Diputaciones provinciales ejerzan las atribuciones citadas en el art. 46 de la respectiva ley reformada, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública; y concretándose á las referentes á establecimientos de Beneficencia ya comprendidas en los términos generales de la prescripcion, añade que sean y se entiendan siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la Administracion pública, confiere al Gobierno la legislación vigente.

Disposiciones tan explícitas acusan bien los propósitos de confiar á la Administracion central una prudente intervencion en las instituciones de Beneficencia provincial y municipal; devolver á este servicio administrativo el carácter general que le es propio de respetar en el poder central la inspeccion y protectorado de los intereses públicos y de las colectividades sociales, funcion inexcusable de Gobierno que no le es dado renunciar, y de facilitar la aplicacion de la última ley general de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, vigente sin interrupcion, y sólo modificada por el alcance de las leyes orgánicas que se han reformado.

El Gobierno de S. M. tiene el deber de realizar aquellos propósitos, y lo cumplirá con gusto, seguro de que cuenta con la ilustrada cooperacion de V. S. y de sus dignos compañeros, y de que al obrar así restablece una buena doctrina administrativa, y secunde el saludable movimiento que se nota en la opinion pública.

Es necesario que cesen eficaz y definitivamente el desorden, la prodigalidad y la aspereza que, salvo honrosas pero pocas excepciones, se infiltraron en la administracion de los establecimientos de Beneficencia desde que en mal hora se entregaron exclusivamente á los frios cuidados de la Administracion pública, y se alejaron de la ardiente solicitud de la caridad privada. Es indispensable que la vigilancia más desapasionada de la Administracion central pueda estudiar las necesidades ó conveniencias relativas de este servicio en todos los pueblos, y aliviarlas ó satisfacerlas con la mayor armonía posible. Es de urgencia suma que se restablezcan los principios de caridad y de igualdad que, más que en todos los otros, deben resaltar en este servicio administrativo.

El Gobierno acepta y está dispuesto á cumplir los altos deberes morales y sociales de la Beneficencia; más incli-

nado á prevenir que á corregir, sin reglamentaciones severas ni minuciosas, fomentando los arranques generosos del corazon, atento á que, sobre ser muchas y variadísimas las necesidades sociales, no siempre son más graves ni más dignas de remedio las que más alarman; solicito preferentemente por la Beneficencia particular, más encariñado que con ninguna otra con la Beneficencia domiciliaria, y decidido á aprovechar hasta en el gobierno y administracion de la Beneficencia pública, con la accion particular, las aficiones especiales, la inteligencia y celo acreditados, y hasta la caridad y la solicitud inagotables de la mujer.

Todo esto es posible, observando franca y lealmente la ley de 20 de Junio de 1849 que, con su organizacion de Juntas general, provinciales y municipales, aleja este servicio de las funestas veleidades de la política, y lo entrega cuanto es dable á la caridad particular bajo la superior vigilancia del poder central y de las Autoridades provinciales y locales.

Pero para completar la actual intervencion del Gobierno, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, es indispensable organizar las Juntas de Beneficencia, respetando y hasta favoreciendo en lo posible cuanto aquella tiene de legítima; alterar los presupuestos generales, provinciales y municipales; modificar los reglamentos que se dieron para la aplicacion de la ley general, y armonizarlos con los principios consignados en esta circular y con la instrucion de 27 de Abril de 1875, que regula la alta inspeccion del Gobierno en la Beneficencia general y particular. Así se hará por un reglamento general y uniforme, redactado con los respetos debidos y la ilustracion conveniente. Entre tanto V. S. velará por la defensa de los derechos que otorga la ley general del ramo; dará á esta Superioridad cuenta exacta de las dudas que ocurran, especialmente sobre

competencias de jurisdiccion; consultará las reformas que se proyecten ó los conflictos que surjan en relacion con dicha ley para que puedan prepararse soluciones previsoras y concordadas; procurará con especial cuidado que en los presupuestos provinciales y municipales se consignen las partidas de gastos necesarios para la conservacion y mejora de los establecimientos existentes y de los servicios establecidos ó que deban establecerse, y en todo caso para la instalacion de las Juntas del ramo y sostenimiento de sus Secretarías, y preparará por medios justos y conciliadores la organizacion simpática y popular que por la ley debe tener este interesantísimo servicio, de tan honrosos precedentes en nuestra patria.

Para facilitar el conocimiento y observancia de esta circular, la publicará V. S. en el *Boletín oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 159.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, en esta provincia, procederán á la busca y captura de Nicolás Domingo y Carbonell, conocido por Nicolau Ximenis, gitano, de unos 21 á 22 años de edad, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de esta ciudad; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 22 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.

ESTADO GENERAL de las operaciones de la Seccion especial de destierros y embargos a carlistas, desde su creacion hasta el dia de la fecha.

Main data table with columns for PROVINCIAS, DESTIERROS, EMBARGOS, PRODUCTO LIQUIDO, INGRESADO, QUEBRANTO, and DEPOSITOS. Includes sub-headers for 'acordados', 'realizados', 'alzados', and 'en este Ministerio'.

NOTA. GRANOS EXISTENTES EN PROVINCIAS. OTRA. Segun consta en el estado, hay existentes en el Banco de España... Includes a list of grain types and their quantities in Panegas and Pesetas.

INDULTOS A EMIGRADOS CARLISTAS. Table with columns for Generales, Brigadieres, Coronales, etc., and a TOTAL column.

ESTADO GENERAL de los gastos ocurridos en la Seccion especial de embargos hasta esta fecha.

Table showing RETIRADO DEL BANCO DE ESPAÑA and INVERSION. Columns include AÑOS, MESES, and various financial metrics.

NOTAS. 1. Las interdicciones de bienes que por consecuencia de lo dispuesto por el art. 12 de la instruccion de 5 de Agosto de 1874... 2. Disponiendo el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo último...

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 160.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Estancadas.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia, con fecha 13 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido por la Direccion general de Rentas estancadas con motivo de la reclamacion promovida por el Gobernador eclesiástico de Sevilla, para que se declaren exentos de la inspeccion administrativa los libros de Colecturías de Misas por la naturaleza é índole especial de los mismos; y considerando que lo propuesto por ese Ministerio se encuentra ajustado á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, puesto que el párrafo 12 de su art. 45 se refiere á los libros de partidas sacramentales y de defuncion, los cuales han de llevarse precisamente en papel del sello de oficio, y sujetos por tanto á la accion de los Visitadores, segun lo prevenido en la Instruccion dictada para el cumplimiento del citado Real decreto, no haciéndose mencion en dichas disposiciones de los demás libros parroquiales; y conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer que se comuniquen las órdenes oportunas para que los Visitadores de papel sellado se abstengan de inspeccionar los libros de Colecturías de Misas por no estar comprendidos en las disposiciones que rigen en la materia.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Enero de 1877.—
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 161.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza; Hace saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta para la contratacion del suministro de los artículos de aceite, arroz, carbon vegetal, garbanzos, leña, pasta, patatas y vino comun, necesarios para el abastecimiento de este Hospital, por no haber tenido resultado en la primera, segun lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar; dicho acto tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta económica de este establecimiento y Escribano de Guerra de la plaza, con sujecion al pliego de con-

diciones aprobado y precios límites fijados oportunamente.

Lo que por acuerdo de dicha Junta se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en esta licitacion, los cuales podrán pasar á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la sala de Juntas del Hospital.

Tarragona 17 de Enero de 1877.—
Juan Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., que vive calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, hasta fin de Junio de 1877, se obliga á verificar la de los siguientes, á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 16.^a de la cantidad de..... segun el talon adjunto.

Pesetas.

Por cada litro de aceite.....

Por cada kilogramo de arroz.

&c &c.....

(Fecha y firma.)

Núm. 162.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

En el día 15 del próximo Febrero á las diez de su mañana y en el despacho del Sr. Coronel Subinspector del tercer Tercio de la Guardia civil que se halla situado en Barcelona, Rambla del Centro, núm. 24, y ante la Junta del mismo Tercio, tendrá lugar la subasta en pública licitacion de 2.000 tablados de cama con banquillos de hierro para el mencionado Cuerpo, y de los que durante cuatro años se necesiten para el mismo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta capital, en su casa cuartel y oficina principal, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, de todos los días no festivos, y el tablado de tipo que existe en Barcelona en el expresado despacho del Coronel Subinspector, donde podrán examinarlo los que lo deseen, todos los días laborables desde las diez á las doce de la mañana.

Tarragona 10 de Enero de 1877.—
El primer Jefe, José Rios Canales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 163.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente único edicto se convoca las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, en el Registro de la propiedad, á favor de D. Narciso Oller y Moragas, del dominio de las fincas y censal siguientes:

Primera. Una casa situada en esta villa, calle de Baldrich, número

treinta y tres, lindante al salir á mano derecha con Pedro Queralt y Robusté, á mano izquierda con herederos de D. Francisco Mas y Rodon, por la espalda con el callejon llamado Mur, y por el frente con la citada calle donde abre tres puertas.

Segunda. Una pieza de tierra viña, de cabida tres jornales sesenta y seis céntimos de Rey, situada en el término de esta villa, partida de Pa-lauderreig de Dalt, lindante al Norte con Magin Jover, al Sud con José Ferré, al Este con Pablo Durán y al Oeste con un camino.

Tercera. Otra pieza de tierra plantada de viña y avellanos, y parte yerma, situada tambien en este término municipal partida del Bosch, de extension diez y nueve jornales setenta y ocho céntimos de Rey, lindante al E. con D. Alberto Dasca y herederos de D. José de Moragas, al Sud con D. Juan Morató y José Masgoret, á Poniente con el camino de las Bassas y con la viuda de Don Alejo Bonifás, y al Norte con Don Francisco Martí y Jané.

Cuarta. Un censal de ocho mil pesetas de capital y doscientas cuarenta de pension anual, el cual fué creado en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco por los consortes Pablo y Antonia Parellada á favor de D.^a Buenaventura y D. José Oller é Icart, abuela y padre respectivamente del solicitante, hipotecando para la seguridad del capital y pensiones un almacén y terreno situado en esta villa y Arrabal de San Antonio, número noventa y siete, lindante en junto al Este con el citado Arrabal, al Sud con una casa que hoy pertenece á D. Ramon Farrés, al Oeste con el Paborde, y al Norte con D. Rafael Vallverdú.

Para que durante el término de ciento ochenta días contaderos desde el siguiente al de la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas; apercibidas que transcurrido sin verificarlo se procederá á la inscripcion de dominio solicitada y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á trece de Enero mil ochocientos setenta y siete.—
Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 164.

EDICTO.

Don Eduardo Catalan y Sotomayor, Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería y Fiscal Militar de esta plaza.

No habiendo comparecido en la cárcel pública de esta ciudad Ramon Sabaté y Brull, natural y vecino de la villa de Tivisa, á dar sus descargos en la sumaria que se le sigue por el delito de haber favorecido la entrada de los carlistas en la citada villa en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Marzo del año

mil ochocientos setenta y cinco, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer y último edicto al mencionado Ramon Sabaté y Brull, señalándole la referida cárcel, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda dar los referidos descargos y defensas, en el concepto que de no presentarse en el plazo prefijado, seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—
Eduardo Catalan.

Núm. 165.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con providencia de doce del actual, en méritos de los autos sobre intestado de D. José Gibert y Figuerola, natural de Vimodí, fallecido en esta ciudad el veinte de Enero de mil ochocientos sesenta, promovidos por D. Vicente Gabaldá, se llama, cita y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho José Gibert ó sepan que el mismo hubiese otorgado otro testamento además del que otorgó en diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta en poder del Notario de esta capital D. José Elías y Cebriá, que ha sido declarado nulo, comparezcan á deducirlo ó manifestarlo en méritos de dichos autos dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que en derecho, haya lugar, advirtiendo que nadie ha comparecido á consecuencia de los primeros edictos.

Barcelona diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete. Por mandado de S. S., José Fiter, Escribano.

ANUNCIO.

Don Ramon Rodriguez, Presidente del Sindicato de Riegos de Amposta,

Hago saber: Que con arreglo al artículo sexto de las ordenanzas del Sindicato debe celebrarse Junta General ordinaria de propietarios regantes el primer domingo de Febrero próximo. En cumplimiento se convoca á reunion de dicha Junta para el día cuatro del referido mes, á las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa la Escuela de Instruccion primaria elemental de esta villa. Si, segun lo previsto en el artículo tercero de dichas ordenanzas, no pudiera celebrarse sesion por falta de los interesados que determina el artículo octavo, tendrá lugar la segunda y definitiva el domingo inmediato, once del mismo mes, á la misma hora y sitio designado, y los acuerdos de esta segunda reunion serán válidos y obligatorios, sea cual fuera el número de propietarios concurrentes.

Amposta veinte de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El Presidente, Ramon Rodriguez.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.